



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 3 de diciembre del 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2011-00795-00
DEMANDANTE: JOSE DARIO PEÑALOZA RUIZ
C.C. NO. 13.349.826

DEMANDANTE: ELEONORA RINCÓN TRIANA
C.C. NO. 60.360.212

Obre en el asunto comunicación proveniente victoralcardoso@hotmail.com recibido el 18-11-2020 en calidad de Operador de Insolvencia – Víctor Alfonso Cardoso Pérez- informando que por auto del 13 de octubre del 2020 se ordenó la admisión del trámite de negociación de deudas iniciado por la deudora ELEONORA RINCÓN TRIANA C.C. NO. 60.360.212 .

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta que el ocurrido trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, tiene lugar en el curso del ejecutivo en referencia, se **SUSPENDERÁ** el proceso judicial en el asunto de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del Artículo 545 del Código General del Proceso. **ADVIERTASE** a las partes de la acción ejecutiva que durante la suspensión no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal.

INFÓRMESELE al Dr. Víctor Alfonso Cardoso Pérez –Operador de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante del Centro de Conciliación Asociación manos amigas- lo decidido en el presente proveído, así mismo **SOLICÍTESE** a dicha autoridad, se sirva informar las resultas del acuerdo celebrado en vista pública programada para el pasado 10 de noviembre del 2020 , en especial para que indique si en la audiencia se celebró o no acuerdo de pago y si en ella se relacionó al aquí demandante.

Copia de este auto hará las veces de oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Juez

mfcs.

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e5c6a94b515548b227afd74ec3204c38f212b253cc277dd0f5dfa0d389893a12

Documento generado en 03/12/2020 03:39:19 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Dando cumplimiento a lo dispuesto en sentencia adiada dos de diciembre de dos mil diecinueve (2019) dentro del cuaderno N. 3 de la Acumulación, por secretaría se procede a realizar la liquidación de costas, en los siguientes términos:

Agencias en derecho.....	\$	194.000,00
Emplazamiento.....	\$	60.000,00
Total Liquidación de Costas.....	\$	254..000,00

Original Firmado

Secretaría Juzgado 9º
Civil Municipal

ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**Referencia: Ejecutivo Previas
Radicado: 54-001-40-22-009-2014-00383- 00
Cuad. N. 3 demanda acumulada**

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado el tres de diciembre de dos mil veinte (2020), se IMPARTE **APROBACIÓN**, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

rm

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13ca95b704bec5ae7672aad8801c12e09958b33fb48696dd3d1511551554c64

Documento generado en 03/12/2020 03:39:21 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL.**

San José de Cúcuta, 3 de diciembre del 2020

REFERENCIA: Ejecutivo previas mínima cuantía
RADICADO: 54-001-40-22-009-2017- 00336-00
DEMANDANTE: DISTRIBUIDORA RAYCO
Nit No. 890.906.611-5
DEMANDADA: Ana Benilda Ramirez Rubio C.C. NO. 26.765.968

Accédase a lo solicitado en memorial suscrito por el Dr. CARLOS FERNANDO ACEVEDO SUPELANO en de apoderado de la parte actora, allegado de la cuenta electrónica coordinacionprocesal@acevedosabogados.com, solicitando la terminación del proceso, por pago total de la obligación y las costas, de conformidad con lo normado en el art. 461 del C G P.

En consecuencia, se dispone cancelar las medidas cautelares decretadas en autos.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo previas radicado con el No 54-001-40-22-009-2017- 00336-00 instaurado por DISTRIBUIDORA RAYCO y en contra de Ana Benilda Ramírez Rubio por pago total de la obligación y las costas, de conformidad con lo normado en el art. 461 del C G P.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares decretadas en autos. Líbrese los oficios pertinentes con las indicaciones del caso.

TERCERO: En caso de que exista embargo de remanentes o estos llegaren en el término de ejecutoria de este proveído, por secretaria dese aplicación a lo dispuesto en el inciso 5 del art. 466 del C.G.P.

CUARTO: Desglosar a cargo de la parte interesada los documentos base de este proceso, con la anotación que se termina el proceso por pago total de la obligación.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archívese lo actuado previa anotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

mfcs

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b7d8cfd2790bafe0306f699363b6910374773d4c78081ed867271069ff080a4e

Documento generado en 03/12/2020 03:39:25 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL.**

San José de Cúcuta, 3 de diciembre del 2020

REFERENCIA: Ejecutivo Prendario
RADICADO: 54-001-40-22-009-2017- 00474-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
Nit No. 890.903.938-8

DEMANDADO: Laura María Diaz Rodríguez C.C. NO. 1.090.440.383

Accédase a lo solicitado en memorial suscrito por la Dra. MARÍA CONSUELO MARTÍNEZ DE GAFARO en de apoderada de la parte actora, allegado de la cuenta electrónica abogada.mcmartinez@juridica-consuelo.com.co, solicitando la terminación del proceso, por pago total de la obligación y las costas, de conformidad con lo normado en el art. 461 del C G P.

En consecuencia, se dispone cancelar las medidas cautelares decretadas en autos.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo prendario radicado con el No 54-001-40-22-009-2017- 00474-00 instaurado por Bancolombia S.A. y en contra de Laura María Diaz Rodríguez por pago total de la obligación y las costas, de conformidad con lo normado en el art. 461 del C G P.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares decretadas en autos. Líbrese los oficios pertinentes con las indicaciones del caso.

TERCERO: En caso de que exista embargo de remanentes o estos llegaren en el término de ejecutoria de este proveído, por secretaria dese aplicación a lo dispuesto en el inciso 5 del art. 466 del C.G.P.

CUARTO: Desglosar a cargo de la parte interesada los documentos base de este proceso, con la anotación que se termina el proceso por pago total de la obligación.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archívese lo actuado previa anotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

mfcc

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b902208a4b95873d0cb07c639dcbf4e6435e7810694fba2e662e65a870b4980

Documento generado en 03/12/2020 03:39:29 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 3 de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF: SUCESIÓN INTESTADA
RDO: 54-001-40-22-009-2017-00692-00
CAUSANTE. JOSE FELIX MARTINEZ GONZALEZ (Q.E.P.D.)

Dando aplicación al artículo 312 del C.G.P. advierte este Despacho que en el asunto no se dio aplicación a lo normado en el artículo 501 de dicha obra.

Lo anterior, por cuanto, los inventario y avalúos deben ser aprobados en audiencia pública.

En tal sentido, se fija audiencia para adelantar audiencia de inventarios y avalúos el **VEINTE DE ENERO DE 2021 a las 09:00 a.m.**

Por otra parte, se hace claridad para a los interesados que el asunto a la fecha cuenta con un cuaderno en físico con 254 folios.

Lo anterior, por cuanto si es el deseo acceder a la copia del mismo se deberá acatar lo señalado en el ACUERDO PCSJA18-11176 13 de diciembre de 2018, *Por el cual se compilan y actualizan los valores del Arancel Judicial en asuntos Civiles y de Familia, Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, Constitucional y Disciplinaria: "De la digitalización de documentos: Doscientos cincuenta pesos (\$250) por página, donde se cuente con las herramientas para ofrecer el servicio."*

Finalmente se ordena **requerir** a William Martínez Martínez en calidad de abogado - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial- cobcoacuc@cendoj.ramajudicial.gov.co para que el término de diez (10) días hábiles a la notificación de esta providencia, informe si el señor Álvaro Martínez González, cumplió el acuerdo de pago pactado por cuenta de la deuda a cargo del causante a la Dirección Seccional de Administración Judicial- Oficina de Cobro Coactivo impuesta por el Juzgado Civil Laboral 1 del Circuito de Pamplona y/o lo que estime pertinente.

Teniendo en cuenta los lineamientos del decreto 806 de 2020, se adelantará la diligencia por medios virtuales, para lo cual se deben seguir los lineamientos previstos en el protocolo de audiencias virtuales anexo.

En aras de remitir el vínculo asignado para realización de la audiencia allegar al proceso las cuentas electrónicas, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Juez

mf-ss.

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15ecca0dea0718f3df86d733b3156bb8c90064cfc5a3dd506569aa78fd5d31a5

Documento generado en 03/12/2020 03:39:31 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



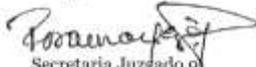
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Dando cumplimiento a lo dispuesto en sentencia dictada en oralidad el día once de febrero de dos mil veinte (2020), por secretaría se procede a realizar la liquidación de costas, en los siguientes términos:

Agencias en derecho.....	\$	550.000,00
Notificación.....	\$	9.000,00
Total Liquidación de Costas.....	\$	559.000,00

Original Firmado



Secretaría Juzgado 9^o
Civil Municipal

ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Previas

Radicado: 54-001-40-22-009-2017-01053- 00

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado el tres de diciembre de dos mil veinte (2020), se IMPARTE **APROBACIÓN**, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

rm

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47259316ed0d60a57ffe267c86d5ca6d6a736e5b051d776ddf316107c47361fc

Documento generado en 03/12/2020 03:39:33 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 3 de diciembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: Ejecutivo por sumas de dinero

RADICADO: 54001-40-22-009-2017-01771-00

Demandante: CREDIPROGRESO NIT NO. 900.272.104.9

Demandada: CARLOS ENRIQUE GIL MEJIA C.C. 71.628047

Previo a resolver solicitud de cesión de crédito presentada por la parte actora en favor de Credivalores- Crediservicios S.A., **requiérasele** para en el término de quince días, aporte al asunto documento a través del cual se otorga poder a la Dra. Carmen Andrea Ostos Carmona, en calidad de Apoderada General de Credivalores- Crediservicios S.A. y/o lo que estime pertinentes.

Por otro lado, no se accede a la renuncia de poder presentada por la Dra. Jenny Alexandra Díaz Vera como apoderada judicial de la parte demandante, por cuanto, la renuncia no fue notificada al correo inscrito en el apartado de notificaciones judiciales dentro del certificado de existencia y representación legal de la cámara de Comercio del extremo activo, esto es, crediprogresointervencion@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Juez

mfcs

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c406b8fb8e70bde2c730622ddae58177eb23ec9e512dbed72ef66f48b997e5d**

Documento generado en 03/12/2020 03:39:36 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el auto adiado veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020), por secretaría se procede a realizar la liquidación de costas, en los siguientes términos:

Agencias en derecho.....	\$	67.000,00
Notificación.....	\$	7.500,00
Gasto publicación.....	\$	40.000,00
Total Liquidación de Costas.....	\$	137.000,00

Original Firmado

Secretaria Juzgado 9º
Civil Municipal

ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Previas

Radicado: 54-001-40-03-009-2018-00102- 00

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado el tres de diciembre de dos mil veinte (2020), se IMPARTE **APROBACIÓN**, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

rm

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e010363795a93aec764d89174aff078ac4705a6a48108df8094acf0d2bd20b58

Documento generado en 03/12/2020 03:39:39 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL.**

San José de Cúcuta, 3 de diciembre del 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-00387-00
DEMANDANTE. BANCOLOMBIA SA, NIT NO. 890.903.938-8
DEMANDADOS. IMCERBA MANTENIMIENTO INDUSTRIAL S.A.S.
NIT NO. 900.894.192-6

JESUS MARIA CERCADO CAMERO C.C NO. 88.237.198
NELSON JAVIER BARBOSA JAIMES C.C NO. 88.251.356

Accédase a lo solicitado por el señor JESUS MARIA CERCADO CAMERO – gerente- y NELSON JAVIER BARBOSA JAIMES- subgerente - de la empresa IMCERBA MANTENIMIENTO INDUSTRIAL S.A.S. a través de la cuenta ihonvargas_s@hotmail.com recibido en la cuenta institucional del Despacho el 4/11/2020 en el sentido de **ORDENAR** previo **CARGUE** del proceso la entrega de los depósitos judiciales consignados a órdenes del Despacho por cuenta de las presentes diligencias a la parte **demandada-** . IMCERBA MANTENIMIENTO INDUSTRIAL S.A.S. a través del representante legal y/o apoderado que cuente con la facultad de recibir.

Por secretaria procédase con la expedición de oficios de levantamiento de medidas cautelares ordenada en providencia del 3-11-2020.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

mfcs

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

1f13f0c646168c81e49d2f1b7dfb513af963ebfef8ee048297a1c570150d4dc0

Documento generado en 03/12/2020 03:39:41 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

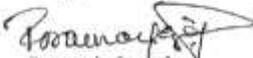


**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el auto adiado nueve (9) de octubre de dos mil diecinueve (2019), por secretaría se procede a realizar la liquidación de costas, en los siguientes términos:

Agencias en derecho.....	\$	2.547.000,00
Notificación.....	\$	8.500,00
Notificación.....	\$	8.500,00
Notificación.....	\$	8.000,00
Notificación.....	\$	8.000,00
 Total Liquidación de Costas.....	 \$	 2.580.000,00

Original Firmado

Secretaría Juzgado 9º
Civil Municipal

ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Previas

Radicado: 54-001-40-03-009-2018-00527- 00

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado el tres de diciembre de dos mil veinte (2020), se **IMPARTE APROBACIÓN**, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del C. G. del P.

De otra parte, por secretaría córrase traslado liquidación de crédito.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

rm

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1be4c41410b617c776cafbdf51b74d15f574139b9e2c2c9ded335d02399d5459

Documento generado en 03/12/2020 03:39:43 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 3 de diciembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: Ejecutivo previas

RADICADO: 54001-40-03-009-2018-00656-00

Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. NIT NO. 860-003-020-1

FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SUBROGADO PARCIAL¹

Demandada: SOCIEDAD CONSORCIO PROCESO SOCIEDAD ANONIMA SIMPLIFICADA NIT NO. 830.508.442-5

YENNY MILENA MONTAÑA VERA C.C. 60.261.490

FANNY YANETH CHAVEZ JAIMES C.C. 60.293.3.21

No se accede a la solicitud de terminación presentada por MONICA ALEJANDRA RODRIGUEZ RUIZ, obrando en calidad de Apoderada general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., por cuanto, la parte que representa no hace parte del proceso.

Rememórese que, por providencia del 24 de julio del 2020, se **requirió** a FONDO NACIONAL DE GARANTIAS para que aportará la documentación que acredite la existencia y representación legal del FNG y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. con la finalidad de estudiar la solicitud de cesión de crédito visto a folio 47- debido a que los documentos referenciados no fueron aportados en dicha oportunidad

Adicionalmente a ello, se **requiere** para que certifique si la obligación cisa 10672001331 HOMOLOGA, enunciada en el documento presentado como cesión, corresponde al asunto y/o realice las manifestaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Juez

mfcs

¹ Auto del 24-7-2020.

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4648549b16ba1243b409101c05fbf1592600c48818688effa25b89978d238ecf

Documento generado en 03/12/2020 03:39:45 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

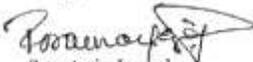


**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el auto adiado cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), por secretaría se procede a realizar la liquidación de costas, en los siguientes términos:

Agencias en derecho.....	\$	143.000,00
Notificación.....	\$	8.000,00
Notificación.....	\$	8.000,00
Notificación.....	\$	10.000,00
Notificación.....	\$	10.000,00
Notificación.....	\$	10.000,00
 Total Liquidación de Costas.....	 \$	 189.000,00

Original Firmado

Secretaria Juzgado 9º
Civil Municipal

ROSAURY MEZA PEÑARANDA
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Previas

Radicado: 54-001-40-03-009-2018-00723- 00

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado el tres de diciembre de dos mil veinte (2020), se IMPARTE **APROBACIÓN**, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

rm

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ddec4c3912bdf02d1874ffb65250ade676169ddb9c315185936ba82236ab8b
Documento generado en 03/12/2020 03:39:47 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



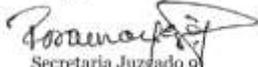
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el auto adiado catorce (14) de enero de dos mil diecinueve (2019), por secretaría se procede a realizar la liquidación de costas, en los siguientes términos:

Agencias en derecho.....	\$ 1.303.000,00
Notificación.....	\$ 20.700,00
Notificación.....	\$ 20.700,00
Gasto publicación.....	\$ 40.000,00
Total Liquidación de Costas.....	\$ 1.344.400,00

Original Firmado



Secretaria Juzgado 9º
Civil Municipal

ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**Referencia: Ejecutivo Previas
Radicado: 54-001-40-03-009-2018-00866- 00**

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado el tres de diciembre de dos mil veinte (2020), se IMPARTE **APROBACIÓN**, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

rm

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c02a3d70d09e294a000ff153611324c65607533566b68ff1c1ae15a60275e31

Documento generado en 03/12/2020 03:39:50 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 3 de diciembre del 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS

RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-01191 -00

DEMANDANTE. MEYER MOTOS

DEMANDADO. HUMBERTO BOTELLO ORTIZ Y OMAIDA ESTELLA ORTIZ GAONA

Revisado este sub iudice, se observa que el actor no ha remitido a la demandada OMAIDA ESTELLA ORTIZ GAONA, la notificación en los términos del artículo 291 y subsiguientes del C.G.P.

En tal sentido, se le concede al actor el término de 30 días para que cumpla la carga procesal de efectuar la notificación en forma legal, so pena de dar aplicación al art. 317 del C G P.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Juez

mf-ss

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d9c2b724e6f1a4c8b270a604973e8191b3efad749cb0f8a3570783fa1680e17

Documento generado en 03/12/2020 03:39:52 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el auto adiado dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019), por secretaría se procede a realizar la liquidación de costas, en los siguientes términos:

Agencias en derecho.....	\$	953.000,00
Póliza seguro judicial	\$	306.831,98
Total Liquidación de Costas.....	\$	1.259.831,98

Original Firmado

Secretaría Juzgado 9º
Civil Municipal

ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Previas

Radicado: 54-001-40-03-009-2019-00029- 00

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado el tres de diciembre de dos mil veinte (2020), se IMPARTE **APROBACIÓN**, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

rm

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

871aa69c7adbc7a470cd076b40caf260e8165f0edad1522b4b9805ea8295461c

Documento generado en 03/12/2020 03:39:56 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 3 de diciembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: Ejecutivo por sumas de dinero

RADICADO: 54001-40-03-009-2019-00705-00

Demandante: FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO NIT
NO. 890.500515-6

Demandado: LUIS ALFREDO ORTIZ DELGADO C.C. NO. 88.288.201

En este proceso la parte demandada se notificó personalmente el 2 de marzo del 2020 y dentro del término legal para contestar que venció el 1/7/2020 no contestó demanda ni propuso excepciones.

Así las cosas, de conformidad con el inciso 2 del art 440 del CGP, se ordena seguir adelante la ejecución a favor de FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO y a cargo de la parte demandado LUIS ALFREDO ORTIZ DELGADO, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha 09/09/2020. En esta causa se decretaron medidas cautelares solicitadas por la parte actora.

Se ordenará la práctica de la liquidación del crédito de acuerdo al art. 446 del C.G P.

De igual manera se fijará el valor de las agencias en derecho en la suma de \$5.520.000.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución a favor de FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO y a cargo del demandado LUIS ALFREDO ORTIZ DELGADO, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha 9/97/2020.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con fundamento en los parámetros establecidos en el artículo 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

CUARTO: Fijar como agencias en derecho la suma \$ 5.520.000.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Juez

mf

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5cd6ac77fa3215770daecb38bb3176e612c8712b4be1923d051d24c501cdce6f

Documento generado en 03/12/2020 03:39:58 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



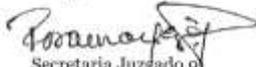
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el auto adiado trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020), por secretaría se procede a realizar la liquidación de costas, en los siguientes términos:

Agencias en derecho.....	\$	877.803,00
Notificación.....	\$	7.500,00
Total Liquidación de Costas.....	\$	885.303,00

Original Firmado



Secretaría Juzgado 9º
Civil Municipal

ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Restitución

Radicado: 54-001-40-22-009-2019-00771- 00

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado el tres de diciembre de dos mil veinte (2020), se IMPARTE **APROBACIÓN**, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

rm

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc5a0cd774d7c69352dc5463cb9d2fa0a596b9e58448152ed2544f459207a9

Documento generado en 03/12/2020 03:40:00 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: Ejecutivo previas

RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00796-00

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora en su memorial recibido por correo electrónico, se accederá a decretar la terminación del proceso, por pago total de la obligación y las costas, reuniéndose las previsiones del art. 461 del C G P.

Como consecuencia, se dispone cancelar las medidas cautelares decretadas en autos.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo previas radicado con el No 2019 – 00796, instaurado por VIVIANA VICUÑA ANAYA y en contra de GABRIELA MILENA CARRILLO CHARRY, por pago total de la obligación y las costas, de conformidad con lo normado en el art. 461 del C G P.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares decretadas en autos. Librar los oficios correspondientes.

TERCERO: Desglosar a cargo de la parte interesada los documentos base de este proceso, con la anotación que se termina el proceso por pago total de la obligación.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archívese lo actuado previa anotación en el sistema.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2418cb29a5928be5c012395cea97c64c26144d033a47bbe78fb2179fba0694ea

Documento generado en 03/12/2020 03:39:53 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 3 de diciembre del 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS

RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00911-00

DEMANDANTE. BANGO DE BOGOTA SA. NIT NO. 860.002.964.4

DEMANDADA. MAYERLI AVELLANEDA MONTOYA C.C. NO. 1013603108

Vencido el término legal del Registro Nacional de Emplazados y comoquiera que dentro del plenario se encuentran acreditadas las diligencias de que trata el artículo 108 ibídem, se **DESÍGNA** al Dr. **SEAR JASUB RODRIGUEZ RIVERA** T.P 325.816 del C.S.J., en calidad de curador ad litem del demandada MAYERLI AVELLANEDA MONTOYA C.C. NO. 1013603108

Comuníquese la designación **ADVIRTIÉNDOLE** al curador que su nombramiento es de forzosa aceptación.

El Dr. **SEAR JASUB RODRIGUEZ RIVERA** puede ser notificado en gestionlegalconsultoria@gmail.com - notificaciones@focusgroupconsultores.com

Así mismo, **INFORMESE** al curador que, en caso de estar actuando en la misma calidad en más de cinco procesos, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, deberá acreditar tal circunstancia, es decir, con su escrito de no aceptación deberá acompañar las actas de posesión u/o documento similar que ilustre su dicho, de lo contrario se tendrá por no justificada su renuencia y se procederá a tomar las medidas a que haya lugar.

Por secretaría **COMUNÍQUESE** la designación aquí efectuada de forma perentoria.

Por otra parte, póngase el conocimiento nuevamente las respuestas emitidas por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta, por cuanto, en providencia del 13 de febrero del 2020, se surtió lo solicitado.

Copia de este auto harás veces de oficio art. 111 del C.G.P.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Juez

mf-ss.

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e801bdb298cd1cf5b16a9127b38c205e47e6ae7e83d1425c9d7d590d4a5d97e

Documento generado en 03/12/2020 03:40:02 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Cuatro (04) de Diciembre de dos mil Diecinueve (2019).

12:00:49 10:20

PROCESO:
RADICADO:
CUANTIA:
C/S

EJECUTIVO CON PREVIAS
54 001 40 03 008 2019 00280 00
MINIMA

Se encuentra al despacho el proceso EJECUTIVO, a efectos de realizar pronunciamiento en lo que en derecho corresponda.

Por otra parte teniendo en cuenta la solicitud del JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA comunicada mediante oficio 4524 dentro de su proceso embargo del remanente producto de remate, o los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandada **MAYERLY AVELLANEDA MONTOYA C.C. 1.013.603.108**, Infórmese al JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA que es el primer turno para que obre dentro de su proceso 2019-00911. Líbrese oficio.

El oficio será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.C.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 05 de Diciembre a las 8:00 A.M

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Cuatro (04) de Diciembre de dos mil Diecinueve (2019).

PROCESO:
RADICADO:
CUANTIA:
S/S

EJECUTIVO CON PREVIAS
54 001 40 03 008 2019 00619 00
MINIMA

Se encuentra al despacho el proceso EJECUTIVO, a efectos de realizar pronunciamiento en lo que en derecho corresponda.

Por otra parte teniendo en cuenta la solicitud del JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA comunicada mediante oficio 4525 dentro de su proceso 2019-00911 y de conformidad con el artículo 466 del C.G.P., se toma nota del embargo del remanente producto de remate, o los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandada **MAYERLY AVELLANEDA MONTOYA C.C. 1.013.603.108**, Infórmese al JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA que es el primer turno para que obre dentro de su proceso 2019-00911. Líbrese oficio.

El oficio será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

c.c.

JUZ 9 CIVIL MPAL

FLS: 01 FIR: 12 DIC 19 10:22

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 05 de Diciembre a las 8:00 A.M

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 3 de diciembre del 2020

REFERENCIA: Nulidad de Registro Civil

RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00977-00

Se procede a dictar sentencia que en derecho corresponda en este proceso de Jurisdicción Voluntaria, mediante el cual CESAR ALEXI SUAREZ GOMEZ por medio de apoderado Judicial solicita la NULIDAD – CANCELACIÓN DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO inscrito en la Notaria Segunda del Círculo de Cúcuta.

H E C H O S:

El día 15-09-1968 a las 7:15 a.m. se produjo el nacimiento del señor Cesar Alexis Suarez Gómez en San Antonio del Estado Táchira de la República Bolivariana de Venezuela.

Por lo anterior, los padres procedieron a inscribir dicho nacimiento plasmado en el acta No. 899 del 1/10/1968 ante la Primera Autoridad Civil del Municipio de Bolívar, San Antonio Estado Táchira.

No obstante, el señor José María Suarez – colombiano –en calidad de padre y la señora ZORAIRA TERESA GOMEZ – venezolana- en calidad de madre, registraron nuevamente al menor ante la Notaria Segunda del Círculo de Cúcuta - Norte de Santander, asentado en el serial Nro. L-116 / F-278 del 20-9-1968, aduciendo desconocimiento de las normas.

Que en virtud de lo expuesto y ante la necesidad de regularizar la inscripción correspondiente presenta el presente proceso.

El señor CESAR ALEXI SUAREZ GOMEZ, nació en el 15 de septiembre del 1968, según manifestación realizada por el señor JOSE MARIA SUAREZ en calidad de padre ante la Primera Autoridad Civil del Municipio de Bolívar, San Antonio Estado Táchira.

PRETENSIONES:

Que mediante sentencia se ordena la Nulidad y cancelación de la inscripción del registro civil de nacimiento de CESAR ALEXI SUAREZ GOMEZ inscrito en la Notaria Segunda del Círculo de Cúcuta, efectuada el día 20-9-1968, serial L-116/ F-278

Se oficie a dicha Notaria, a efecto se tome atenta nota al folio correspondiente sobre la nulidad decretada.

PRUEBAS:

Como pruebas se aportaron:

- a. Poder para actuar.
- b. Fotocopia de la cedula colombiana del señor CESAR ALEXI SUAREZ GOMEZ.
- c. Fotocopia simple del acta No. 899 por parte de la Primera Autoridad Civil del Municipio de Bolívar, San Antonio Estado Táchira, expedida el 19-1-2006.

- d. Registro civil de nacimiento inscrito en la Notaria Segunda del Círculo de Cúcuta, efectuada el día 20-9-1968, serial L-116/ F-278, con nota de autenticación del 09-09-2019.

ACTUACION PROCESAL:

Habiéndose recibido en reparto la presente demanda, este Juzgado por auto de fecha 3 de julio del 2020 se dispuso su admisión, ordenando darle trámite de proceso de Jurisdicción Voluntaria, previsto en el art. 579 del CGP.

Se deja constancia que el presente proceso fue admitido en cumplimiento a lo ordenado en la providencia del 3 de febrero del 2020, por parte de Juzgado 4 Civil del Circuito de Cúcuta, exponiéndose como soporte de la decisión lo expuesto en Sentencia T 421 de 2018, en relación con la exigencia de apostille a registro civil venezolano. *“La exigencia de la apostilla del acta de nacimiento para acceder a la solicitud de inscripción extemporánea del registro civil de nacimiento violó el derecho fundamental al debido proceso de los actores y, en consecuencia, los derechos a la nacionalidad, a la personalidad jurídica y al estado civil.”*

CONSIDERANDOS:

Con la demanda objeto de estudio, el demandante CESAR ALEXI SUAREZ GOMEZ persigue la Nulidad – Cancelación del Registro Civil de Nacimiento asentado en la Notaria Segunda del Círculo de Cúcuta, efectuada el día 20-9-1968, serial L-116/ F-278.

Así las cosas, este Despacho es competente para conocer de esta causa, conforme lo previsto en el numeral 6º del art 18 del CGP, se advierte la parte demandante goza de capacidad jurídica para comparecer, art. 306 del C C , modificado por el art. 39 del decreto 2820 de 1974.

El art. 46 del Decreto 1260 de 1970, dice:

“Los nacimientos ocurridos en el territorio Nacional se inscribirán en la oficina correspondiente a la circunscripción territorial en que haya tenido lugar.

El art. 11 del Decreto 1260 de 1970, establece:

“El Registro civil de Nacimiento de cada persona será único y definitivo. En consecuencia, todos los hechos y actos concernientes al estado civil y a la capacidad de ella, sujetos a registro, deberán inscribirse en el correspondiente folio de la oficina que inscribió el nacimiento, y el folio subsistirá hasta cuando se anote la defunción o la sentencia que declare la muerte presunta por desaparecimiento”.

Por su parte el art. 104 ibidem, determina lo siguiente:

“Desde el punto de vista formal son nulas las inscripciones :

1. Cuando el funcionario actúe fuera de los límites territoriales de su competencia.
2. Cuando los comparecientes no hayan prestado aprobación al texto de la inscripción.
3. Cuando no aparezca la fecha y el lugar de la autorización o la denominación legal del funcionario.
4. Cuando no aparezca debidamente establecida la identificación de los otorgantes o testigos, o la firma de aquellos o de éstos.
5. Cuando no existan los documentos necesarios como presupuestos de la inscripción o de la alteración o cancelación de ésta”.

El art. 65, ibídem establece:

“Hecha la inscripción de un nacimiento, la oficina central indicará el Código o complejo numeral que corresponde al folio dentro del orden de sucesión nacional, con el que marcará el ejemplar de su archivo y del que dará noticia a la oficina local para que lo estampe en el suyo”.

En el caso en estudio se advierte, de conformidad con las pruebas documentales arrimadas al proceso y que corresponde a los respectivos registros civiles, el nacimiento de CESAR ALEXI SUAREZ GOMEZ, como consta al (fl.3) del expediente surgio el 15-9-1968 según manifestación realizada por el padre del menor – el señor Jose Maria Suarez- siendo

presentado el 1-10-1968 ante Primera Autoridad Civil del Municipio de Bolívar, San Antonio Estado Táchira, para el correspondiente registro.

Luego de lo anteriormente expuesto, se desprende que Notaria Segunda del Círculo de Cúcuta, Norte de Santander, Colombia no era el competente para inscribir el nacimiento de CESAR ALEXI SUAREZ GOMEZ, toda vez que su nacimiento no se produjo en esta localidad, pues la parte actora nació 15-9-1968 en el Estado de San Antonio del Tachira, de la República Bolivariana de Venezuela, lo que produce la nulidad de ese acto.

En razón de lo anterior, pese a que la demanda solo se acompañó la prueba sumaria de que en efecto CESAR ALEXI SUAREZ GOMEZ, es oriundo del vecino país, a través del acta Nro. 899 del 1-10-1968 expedida por Primera Autoridad Civil del Municipio de Bolívar, San Antonio Estado Táchira, de la cual se expidió copia simple¹ el 19-1-2006 suscrita por ABOG. RAIZA OCHOA TOBAR en calidad de Registradora Civil, impone la aceptación de la pretensión impetrada en el libelo demandatorio como quiera que fue registrado en el sitio aludido y siguiendo los lineamientos del superior inmediato.

Con las pruebas que reposan en el expediente, se encuentra demostrado que las inscripciones tanto de Venezuela como de Colombia se refieren a la misma persona.

Por lo anterior, teniendo en cuenta como fundamento lo normado en el numeral 1º del art. 104, Decreto 1260 de 1970, CESAR ALEXI SUAREZ GOMEZ nació en la vecina República de Venezuela, por lo tanto no era procedente hacer la inscripción ante la Notaria Segunda del Círculo Notarial de Cúcuta, habiendo actuado el Notario por fuera de los límites territoriales de su competencia, incurriendo así en una nulidad, por lo que se ha de acceder a las pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la NULIDAD y/o CANCELACIÓN del Registro de Nacimiento efectuada el día 20-9-1968, distinguido con serial L-116/ F-278, a nombre de CESAR ALEXI SUAREZ GOMEZ expedido por la Notaria Segunda del Círculo Notarial de Cúcuta.

SEGUNDO: OFICIAR a la Notaria Segunda del Círculo Notarial de Cúcuta, para que tome atenta nota de esta decisión, adjuntando copia auténtica de la sentencia.

TERCERO. RECONOCER a la Doctora **MARIA NATALIA GARCIA-HERREROS DULCEY** como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y efectos del memorial poder recibido por correo electrónico.

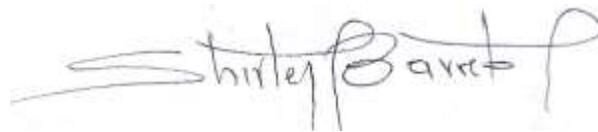
CUARTO: ARCHIVAR lo actuado una vez en firme la presente providencia.

QUINTO: EXPEDIR las copias necesarias a la parte interesada del presente fallo.

SEXTO: ORDENAR el desglose solicitado y en su lugar déjese copia debidamente autenticada de los documentos que reposan en el plenario.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Juez

mf-ss.

¹ Artículo 246. Valor probatorio de las copias simples.

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5199c2203c028bf9519ac2d4357df8feb520c5b8c05b6e6cde7c9e21b5acedb1

Documento generado en 03/12/2020 03:40:05 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 3 de diciembre del 2020

REFERENCIA: Ejecutivo por sumas de dinero

RADICADO: 54001-4003-009-2019-00980-00

Demandante: R.F. ENCORE S.A.S NIT NO. 900.575.605-8

Demandado: JOSE ALFONSO PABON FORERO C.C. 88.222.389

En conocimiento de la parte lo informado por Davivienda – Banco Caja Social respecto a registrar la medida de embargo respetando los límites embargabilidad.

Bancamía, Banco Occidente, Banco GNB SUDAMRIS- Banco Pichincha comunicaron que la pasiva no tiene vínculos.

Por otro lado, reunidas las exigencias del Art. 599 del Código General del Proceso, el Despacho, **DISPONE: DECRETAR** el embargo de vehículo MARCA RENAULT, PLACA: DGZ157, LINEA: SANDERO EXPRESSION, MODELO: 2013, COLOR: GRIS ESTRELLA, MOTOR No. F710Q108662, LICENCIA # 10004324296, FECHA MATRICULA: 10/10/2012, adscrito a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Los Patios, de propiedad del demandado JOSE ALFONSO PABON FORERO C.C. 88.222.389.

En consecuencia, se ordena oficiar al señor Secretario de Tránsito del municipio de Los Patios, a efecto proceda a inscribir el embargo y expida a costa de la parte interesada certificación sobre su situación jurídica, de conformidad con el numeral 1 del art. 593 del C.G.P.

Copia del presente auto hará las veces de oficio, artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Juez

mf

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b6f59122cd934a1981a9ec2cdbb41b45f4a83ac1d021441f52a653f02a9f919

Documento generado en 03/12/2020 03:40:07 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 3 de diciembre del 2020

REFERENCIA: Ejecutivo por sumas de dinero

RADICADO: 54001-4003-009-2019-00980-00

Demandante: R.F. ENCORE S.A.S NIT NO. 900.575.605-8

Demandado: JOSE ALFONSO PABON FORERO C.C. 88.222.389

En aras de salvaguardar el debido proceso, se requiere a la parte actora para que aporte al plenario cotejo de la notificación por aviso realizada a la pasiva a través de la empresa de servicio postal autorizado. Lo anterior, por cuanto, se hace necesario contabilizar términos en debida forma.

Para lo anterior, se le concede el término de 30 días, so pena de dar aplicación al art 317 del C G P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Juez

mf

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fb706e29ac397a67b45654d8ea0f83543d0e12aaaeace115be07d5c08ef1d04**

Documento generado en 03/12/2020 03:40:09 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 3 de diciembre del 2020

REFERENCIA: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

RADICADO: 54-001-40-03-009-**2019-01170**-00

DEMANDANTE. INMOBILIARIA CASAS Y SOLUCIONES S.A.S NIT NO. 900.278.476-0.

DEMANDADO. GABRIEL ROMAN NUÑEZ MORENO C.C. NO. 88.207.582

Revisado este sub iudice, se observa que el actor no ha remitido al demandado, la notificación en los terminos del articulo 291 y subsiguientes del C.G.P.

En tal sentido, se le concede al actor el término de 30 días para que cumpla la carga procesal de efectuar la notificación en forma legal, so pena de dar aplicación al art. 317 del C G P.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Juez

mf-ss.

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dee6be6363c6a411025d52349d9cd5b9ca6851bcd074c03ff21440ef40f57478

Documento generado en 03/12/2020 03:40:13 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: RESTITUCION DE INMUEBLE
RADICADO: 54-001-40-03-009-2020-00185-00

Teniendo en cuenta lo informado por la parte actora a través del correo electrónico, respecto que recibió el inmueble arrendado el 4 de septiembre de 2020, es procedente decretar la terminación de esta causa, por haber desaparecido las causas que lo originaron.

Asi mismo, no hay lugar a cancelar medidas cautelares por cuanto no se decretaron.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso de Restitución de Inmueble arrendado radicado con el No 2020 – 00185, instaurado por JOSE DE JESUS MARIA SOTO APOLINAR y en contra de FELIX EDUARDO BECERRA, por haber desaparecido las causas que originaron este proceso, de acuerdo a lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: Desglosar a cargo de la parte interesada los documentos base de este proceso, con la anotación que se termina el proceso por entrega del inmueble.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archívese lo actuado previa anotación en el sistema.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

rm

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N.
DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60a5f7de3404b34d343f4c0fb123e22f389e3a9d63b42cf285e174fd40678a62

Documento generado en 03/12/2020 03:40:16 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 3 de diciembre del 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS

RADICADO: 54-001-40-03-009-2020-00044-00

DEMANDANTE. CARMEN CECILIA LASPRILLA DIAZ CC. NO. 60.299. 539
PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO INMOBILIARIA RENTA HOGAR

DEMANDADO. JOSE LUIS ACEVEDO VELASQUEZ C.C. NO. 88.201. 796

Vencido el término legal del Registro Nacional de Emplazados y comoquiera que que dentro del plenario se encuentran acreditadas las diligencias de que trata el artículo 108 ibídem, se **DESÍGNA** al Dr. **SONY LEONARDO MARTINEZ MONCADA** CC: 1.090.458.915 de Cúcuta. T.P 274.830 del C.S.J., en calidad de curador ad litem del demandado JOSE LUIS ACEVEDO VELASQUEZ C.C. NO. 88.201. 796.

Comuníquese la designación **ADVIRTIÉNDOLE** al curador que su nombramiento es de forzosa aceptación.

El Dr. SONY LEONARDO MARTINEZ MONCADA puede ser notificado en abgsonymartinez@hotmail.com teléfono 316 3268429

Así mismo, **INFORMESE** al curador que, en caso de estar actuando en la misma calidad en más de cinco procesos, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, deberá acreditar tal circunstancia, es decir, con su escrito de no aceptación deberá acompañar las actas de posesión u/o documento similar que ilustre su dicho, de lo contrario se tendrá por no justificada su renuencia y se procederá a tomar las medidas a que haya lugar.

Por secretaría **COMUNÍQUESE** la designación aquí efectuada de forma perentoria.

Copia de este auto harás veces de oficio art. 111 del C.G.P.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Juez

mf-ss.

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88d7e0ebf99beea65f85da6140bd669c7813c0462c1959a2eaf15b171bf6d694

Documento generado en 03/12/2020 03:40:46 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>